46

-------- "NO. 58,761" --------
ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.----------
LA CONSTITUCION DE "MERC ---
ANALISTAS DE MERCADOS" S.A.-
DE C.V. que celebran los señores Licenciado los señores Licenciado MARCELO DE FUEN--
TES GARZA, el señor contador público, JORGE DE FUENTES --
GARZA, MARIA DEL CARMEN ----
GARZA, JORGE DE FUENTES GUA--
JARDO, y Licenciado EMILIO --
YARTI SAHAGUN.----------

NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.------
VOLUMEN MIL TREINTA Y UNO.----------JUZ/REG/COM/D.F.
PAGINA CUARENTA Y SEIS.----------GCE/ACR/lap.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los estatutos que siguen, formalizan los señores Licenciados MARCELO DE FUENTES GARZA y JORGE DE FUENTES GARZA, MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, JORGE DE FUENTES GUAJARDO y Licenciado EMILIO YARTO SAHAGUN, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben y que protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" y que (A) se transcribirá más adelante.----------

---------- ESTATUTOS: ----------

ARTICULO PRIMERO.- La DENOMINACION de la sociedad es "MERC ANALISTAS DE MERCADOS," seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A. DE C.V."----------

ARTICULO SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL de la Sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas.----------

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.----------

ARTICULO TERCERO.- La DURACION de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por OBJETO:----------

I.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de análisis de mercado, computación, programación, contratos, cobranza, planeación, dirección, administración, contabilidad, finanzas, auditoría, impuestos, asuntos legales, importaciones, exportaciones, recursos humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de programas, sistemas, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, todas las materias y servicios relacionados con la ----------

LIC. EDUARDO GARCIA ESTUDIARAY NOTARIA No. 83 MEXICO, D.F.
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DISTRITO FEDERAL MEXICO

NOTA: PRIMERA
CON ESTA FECHA EXPEDI 1º 2º y 3º TESTIMONIO, EN 12 FOJAS UTILES PARA "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", S.A. DE C.V.
A TITULO DE SU CONSTITUCION
DOY FE.- MEXICO, A 18 DE JUNIO DE 1991.

NOTA: Segunda
CON ESTA FECHA PRESENTE EL AVISO ORDENADO POR EL ART. 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION CUYA COPIA AGREGO AL APENDICE BAJO LA LETRA "C".- DOY FE.
MEXICO, A 9 DE Agosto DE 1991.

administración y dirección de empresas, negocios e instituciones y en general, todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.---

II.- Producir, editar, publicar, imprimir, reproducir, poseer, comprar, vender, contratar, organizar, explotar, distribuir, y en general negociar con toda clase de libros, revistas, periódicos, catálogos, prospectos, material publicitario, impresos, propaganda y publicidad, incluyendo pero sin limitación directorios, guías, anuncios fijos, campañas publicitarias, libros y todo tipo de medios de comunicación impresa, diseño e implementación de imágenes corporativas, sistemas de comunicación, análisis de mercados y estrategias creativas, y en general, otros medios u actividades similares, relacionadas o conexas con la impresión, propaganda y publicidad y demás actividades relacionadas o conexas;-------------

III.- La prestación de toda clase de servicios a empresas diversas para la elaboración de material gráfico, stands, aparadores, artículos promocionales y espectaculares y demás actividades relacionadas o conexas;---------------------------

IV.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de imprenta, copiado y equipo de fotocopiado, computación, programación, sistemas, matemática, informática, programática, contratos, cobranza, planeación, dirección, contabilidad, administración, finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.---

V.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, elaboración y comercio en general de toda clase de alimentos y bebidas, dulces, confitados y chocolates, para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas e instituciones, previas las autorizaciones que se requieran de acuerdo con las leyes, así como la prestación, elaboración, distribución de toda clase de alimentos, bebidas para banquetes, eventos, fiestas y conciertos;--

De manera enunciativa, más no limitativa, la sociedad podrá:-----------------------

a).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;---

b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir,

48

NOTA: Rebeca

EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D. F., EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 145,191 CON FECHA DE HOY.- DOY FE .- MEXICO A 29 DE Agosto DE 19 91

NOTA NÚMERO CUARTA MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 25 DE ENERO DE 2006, POR ESCRITURA NÚMERO 8,986 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 231 DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDO REVOCADO EL PODER OTORGADO A JORGE DE FUENTES ERAZA CONSTE. EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos que señala el artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores;----------

c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;---------

d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeros;----------

e).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, maquila, fabricación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general toda clase de bienes, artículos y productos, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley;----------

f).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----

g).- Promover, constituír, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta;----------

h).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;----------

i).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.----------

ARTICULO QUINTO.- El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MINIMO FIJO de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIEN ACCIONES, todas ellas NOMINATIVAS, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO.----------

ARTICULO SEXTO.- El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCION del capital social, en la PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario,

de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.----------

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.----------

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro.----------

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad deberá cumplir con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley.----------

ARTICULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso.

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.----------

ARTICULO NOVENO.- La ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD estará confiada a un Administrador General, a dos Administradores Generales, o a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas y depositarán, para caucionar su manejo, una acción de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre.------

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea.----------

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos.----------

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital

NOTARIA No. 189 MEXICO, D. F.

NOTA NUMERO COPIA MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
A 26 DE JULIO DE 2002,
POR ESCRITURA NUMERO 66080.
ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1. DEL
DISTRITO FEDERAL, QUEDO REVOCADO EL PODER OTORGADO A
MARCELO DE FUENTES GARZA.
CONSTE, EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL.
JORGE DE FUENTES GARZA.
JORGE DE FUENTES GUAJARDO.

NOTA 6' MEXICO, DISTRITO FEDERAL,
A 15 DE 08 DE 20 14
COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE
NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL
EXPIDO 4º y 5º Testimonio
EN 01 25 FOJAS ÚTILES
PARA Notaria 171 D.F. para
constancia

50

social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más.----------

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum serán necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes.----------

ARTICULO DECIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, cada uno en su caso, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes y apoderados de la sociedad y a los agentes y empleados de la misma, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XI.- Poder para ACTOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, con la

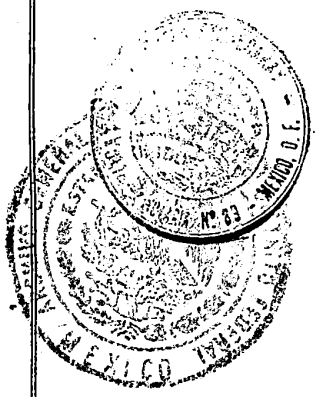

representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; XII.-Conferir y revocar poderes generales y especiales; XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XIV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. Para caucionar su manejo, harán el depósito de una acción, de la cantidad de un mil pesos, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula,

salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.--

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituído en carta-poder otorgada ante dos testigos.-----------------------------------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias.-------------------

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos de los presentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias, y por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias.---

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.-----------------------------------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La DISTRIBUCION DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen.----------------------------

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere.---

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas.--

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones.---

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley.---

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la

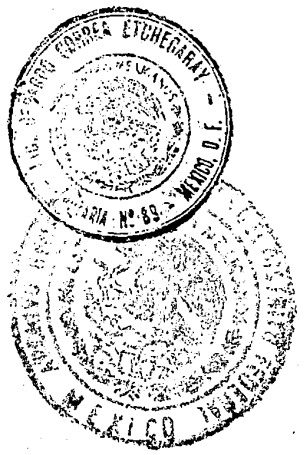

Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- ARTICULOS TRANSITORIOS: ----------

PRIMERO.- El capital social de la sociedad, lo constituye la cantidad de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
MARCELO DE FUENTES GARZA, NOVENTA Y SEIS ACCIONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.----------	96	$ 960,000.00
JORGE DE FUENTES GARZA, UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS ----------	1	$ 10,000.00
MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ,- UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS.------	1	$ 10,000.00
JORGE DE FUENTES GUAJARDO, UNA--- ACCION, DIEZ MIL PESOS.----------	1	$ 10,000.00
EMILIO YARTO SAHAGUN, UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS.----------	1	$ 10,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES, UN MILLON - DE PESOS.----------	100	$ 1'000,000.00

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la Sociedad.----------

SEGUNDO.- Los fundadores constituídos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo en cada caso el interesado, tomaron las siguientes:----------

---------- RESOLUCIONES: ----------

1.- La sociedad será digirida y administrada por UN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, y para ocupar dicho cargo se designa al señor Licenciado MARCELO DE FUENTES GARZA, funcionario que para el ejercicio de su cargo se le otorga y

gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que corresponden al órgano de administración conforme al artículo décimo de estos Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

2.- Se designa COMISARIO de la sociedad al señor ARTURO EMILIO SCHIETEKAT ADIB.----------

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depósito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los funcionarios antes designados, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.----------

y 3.- Se OTORGA Y CONFIERE en favor de los señores JORGE DE FUENTES GUAJARDO y JORGE DE FUENTES GARZA, para que lo ejerciten CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL, con las siguientes facultades:----------

a).- Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante particulares y toda clase de Autoridades y Tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo y de cualquier otro género, ya sean locales o federales;----------

b).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; quedando facultados expresamente, para comparecer ante cualquier AUTORIDAD LABORAL, con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria,

en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.----------

TERCERO.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre siguiente.---

CUARTO.- Los socios fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINTO.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.----------

---------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: ---------

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 09024026.- EXPEDIENTE 9109023331.- FOLIO 39100.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. ARACELI MUÑOZ CAMARENA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitante se utilice la denominación "MERC ANALISTAS DE MERCADOS".- Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días habiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su

Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.F., a 06 de Junio de 1991.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- Una firma.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; III.- A quienes identifiqué en la forma a que se refiere la relación de identidad marcada con la letra "B" que agrego al apéndice (B) de esta escritura; IV.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y V.- Agregaron por sus generales, ser:----------

el señor MARCELO DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, licenciado en economía, con domicilio en Fuente de Hermes número treinta y siete, Colonia Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México;

el señor JORGE DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, licenciado en contaduría, con igual domicilio al anterior:----------

la señora MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacida el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, casada, ocupada en su hogar, con igual domicilio a los anteriores;----------

el señor JORGE DE FUENTES GUAJARDO, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado, retirado, con igual domicilio a los anteriores;----------

y el señor EMILIO YARTO SAHAGUN, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, abogado, con domicilio en Avenida Jesús del Monte número ciento cuarenta y tres, departamento ciento cuatro, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa, en esta Ciudad;----------

y firman el día dieciocho de junio del mismo año, en que autorizo

definitivamente. Doy fe.

act. Sr. Marcelo de Fuentes   Sr. Jorge de Fuentes.

Mª del Carmen G. de de Fuentes

ac. Sra. Ma del Carmen Garza   Sr. de Fuentes Garza

ax Sr. Lic. Carlos S.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 89 - MEXICO, D.F.

ARCHIVO GENERAL ... MEXICO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO

58,761

PERMISO

EXPEDIENTE

FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el C. [illegible], esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación [illegible]

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

[illegible] a 29 de Junio de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LA DIRECTORA DE SOCIEDADES

[illegible]

LIC. [illegible]

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A - 1

ESCRITURA No. 58,761

NOTARIA 89

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A).-CONOZCO PERSONALMENTE A:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

B).-LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1.- Marcelo de Fuentes Garza (Licencia de conducir No. 280458)

2.- Jorge de Fuentes Garza (Licencia de conducir No. 319128)

3.- Ma. del Carmen Garza (Licencia de conducir No. 319129)

4.- Jorge Roberto de Fuentes Guajardo (Licencia de conducir No. 258135)

5.-

6096 6078

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
VENTANILLA UNICA
24 JUL. 2012
RECIBIDO PARA TRAMITE

NOTARÍA | UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

México D.F. a 23 de julio de 2012.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL D.F.
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 119 de la Ley del Notariado vigente en el Distrito Federal, me permito comunicarle que por escritura otorgada ante mí, número **66,080,** de fecha **11** de **julio** de **2012**, se hizo constar la revocación de poderes otorgados por **MERC ANALISTAS DE MERCADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la escritura que a continuación se menciona otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado **Gerardo Correa Etchegaray**, Notario No. **89** del Distrito Federal.

- ESC. NO. **58,761** DE FECHA **17 DE JUNIO DE 1991**, EN FAVOR DE LOS **SEÑORES MARCELO DE FUENTES GARZA, JORGE DE FUENTES GARZA Y JORGE DE FUENTES GUAJARDO.**

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
NOTARIO NO. 1 DEL D.F.

MONTE PELVOUX 210 2DO. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 MÉXICO, DF
T 5202 8833
F 5540 5185
E info@notariouno.com.mx

A 5 AÑOS 319126
A 5 AÑOS 319129
A 5 AÑOS 280458

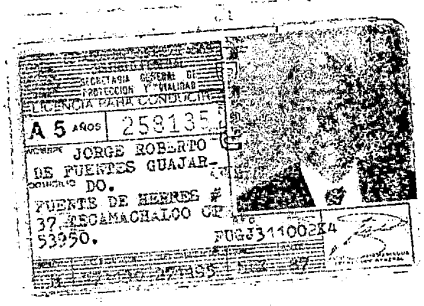
LICENCIA PARA CONDUCIR
A 5 AÑOS 259135
JORGE ROBERTO DE FUENTES GUAJARDO.
FUENTES DE HEEREE # 37 ESCAMACHALCO CP 53950.
FUGJ311002K4

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.
NOTARIO NUMERO 89 DEL D.F.
RIO LERMA 196 BIS, TORRE B, DESP. 303
COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC
MEXICO, 06500, D.F.

C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL
DE HACIENDA No. 8 DEL D.F.
P R E S E N T E .

9.VIII-91.

El Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número 89 del D.F., por este conducto manifiesta a esa H. Oficina a su digno cargo, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que por escritura número 58,761 firmada ante su fe con fecha 18 de JUNIO de 1991, se constituyó la persona moral denominada "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Anexa a la presente se servirá usted encontrar una copia de dicha escritura.

A t e n t a m e n t e

EL NOTARIO NUMERO 89,

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
CORG-560521-DY7.

6774

GCE/AMC

D.F. T. S. de J.I Juzgs.—3

Al contestar este oficio, sírvase mencionar el número y Secretaría que lo giró.

gado 10o.Civil

Secretaría

978/91

cio Núm. 981

C.DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

(D17)

De conformidad con los artículos 260 a 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sírvase inscribir la escritura pública número 58761- - - - - otorgada el diecisiete de junio de 1991 - - - - - - - ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 39 del Distrito Federal, relativa a la sociedad "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", S.A.DE C.V.

ORIGINAL

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
México, D.F. a 8 de agosto de 1991.
EL C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL

JUZGADO DECIMO
DE LO CIVIL

LIC.FRANCISCO J. RUIZAR ORTEGA.

'ece.

FOLIO 39100

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto - del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 17 DE - JUNIO DE 1991 ---------- y por escritura número 58,761 , se protocolizó el permiso No. 09024026 para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", S.A. DE C.V.

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su - escritura la siguiente cláusula:

( ) Cláusula de exclusión de extranjeros.

(X) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

A t e n t a m e n t e
Notario Público No. 89
En: MEXICO, D.F.

FIRMA

51406

A - 5

GCE/AMC

ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 231 DEL D.F.
Av. Tecamachalco No. 14 - 6 Sur
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11010, D.F.
Tel. 5520-38-05

México, D.F., a 20 de enero de 2006.

C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, hago de su conocimiento que por escritura No. 8,986 de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante mí, quedaron **REVOCADOS** todos los poderes otorgados por la sociedad denominada "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de **JORGE DE FUENTES GARZA,** mediante escritura número **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número ochenta y nueve del Distrito Federal

DIRECCION GENERAL JURIDICA
Y DE ESTUDIOS
VENTANILLA
RECIBIDO
PARA TRAMITE

A t e n t a m e n t e .

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO
Titular de la Notaría Pública
No. 231 del Distrito Federal.

LACG*

27293

CF

CONTROL DE ENTRADA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D. F. MAQUINA REGISTRADORA

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

OFICIALIA DE PARTES

...IANTE NOTARIO No.?? ES... GCE/aps

PARA SER LLENADO POR EL INTERESADO CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL Y SUS COPIAS.

...PERSONA MORAL O ...DE QUE SE TRATE.	"MERC ANALISTAS DE MERCADOS",S.A. DE C.V.

	FOLIO INMOB. MERC. P. MOR. MUE.	SECC.	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA No.
ANTECEDENTES REGISTRALES	No. 145191					
	No.					
	No.					

...RALEZA DEL ACTO O CONTRATO ...TODOS LOS ACTOS A REGISTRAR	LEY HACIENDA ART.	FRAC.	VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
CONSTITUCION	7?		1,000,000.00	130,000.00
PODERES	79	I-a-?		98,000.00
			TOTAL	22?,000.00

...TULAR (ES) REGISTRAL ACTUAL	"MERC ANALISTAS DE MERCADOS",S.A. DE C.V.
NUEVO TITULAR	PODER A LOS SRES. JORGE DE FUENTES GUAJARDO Y JORGE DE FUENTES GARZA.

PARA SER LLENADO POR EL AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION

944 E

		FECHA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
RECIBO DE DOCUMENTACION			
CLAVE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE		FUNDAMENTO LEGAL
	SUSPENDE		FUNDAMENTO LEGAL
	DENIEGA		FUNDAMENTO LEGAL

PARA SER LLENADO POR EL AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA.

		FECHA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
RECIBO DE DOCUMENTACION			
NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO	CONFIRMA / FECHA	FUNDAMENTO LEGAL	
	REVOCA / FECHA		

PARA SER LLENADO POR EL CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL

		FECHA	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
RECIBO DE DOCUMENTACION			
AUXILIAR	CONFIRMA / FECHA	FUNDAMENTO LEGAL	
	REVOCA / FECHA		

ESTA FORMA SE PRESENTA EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS

I N S T R U C T I V O

La presente forma cumple con una doble finalidad: por una parte, está destinada a integrar el "Folio diario de entrada y para efectos de control interno; por la otra, hace las veces de "Solicitud de Inscripción" a disposición del público (principios de re

En relación con este último aspecto, los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que se in los encasillados numerados del 1 al 4, que aparecen en el anverso, precisamente bajo el rubro: "Para ser llenado por el inte

Los referidos datos deberán ser expresados con toda claridad en los seis tantos de que se compone esta solicitud, y harán re suscinta a las circunstancias que en cada uno de los referidos encasillados se indican; con base en las siguientes recomend

PRIMERA.- El encasillado número uno, con cinco renglones disponibles, tiene por objeto identificar la finca o bien mueble de la operación cuyo registro se pretende o, en su caso, la persona moral cuya constitución, estatutos, reformas, disoluci se trate de inscribir. Por lo que respecta a bienes muebles o inmuebles, se procurará aportar aquellos datos que, sin perju la concisión, contribuyan a determinar, de la mejor manera, la ubicació naturaleza o características del bien de que

SEGUNDA.- En el encasillado número dos, se expresarán los antecedentes registrales, es decir, los datos relativos a la ins en que consta el derecho que se trasmite, modifica, limita, grava o extingue, y que es materia del documento a inscribir. Tra de bienes muebles en la mayoría de los casos este encasillado quedará sin efecto, dado que dichos bienes sólo ingresan al g registral cuando son objeto de compra-venta, con condición resolutoria o suspensiva, o cuando se constituyan en garantía p manteniéndose, no obstante, en poder del deudor. Sin embargo, si el documento que se pretende inscribir consigna el cumpl de las condiciones o la extinción de la obligación garantizada, sí deberán constar en la solicitud, como antecedentes, lo relativos a la inscripción del contrato respectivo de compra-venta o prenda. Por lo que respecta a las personas morales, el ante que deberá consignarse es relativo a la inscripción del acta constitutiva, exceptuándose, obviamente, de este requisito, la s de inscripción de la propia acta. El espacio central de este encasillado número dos, destinado a contener el número de "Folio no tiene por ahora aplicación y sólo se introdujo en prevención de futuras necesidades. En los cinco renglones de la der indicarán los datos relativos a antecedentes según aparezcan de los libros respectivos y de los propios documentos, con al encabezado correspondiente. Debe tenerse presente, que la omisión de los antecedentes o, en su caso, la expresión de los mismos en los documentos a inscribir, constituye un defecto que será subsanado por el registrador respectivo, co a los interesados, según lo previsto por la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

TERCERA.- En el encasillado número tres, que cuenta con seis espacios disponibles, se indicarán los actos o contratos consi en el documento, precisamente con la denominación que en este se les de; por ejemplo; compra-venta, hipoteca, prenda, a ción de sociedad o asociación civil, reformas, etc., se indicará, así mismo, cuando constare en el documento el valor de la op de que se trate, bajo el subtítulo: "Base", y el artículo y fracción de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito que deba de aplicarse en cada caso. A continuación se expresará el importe neto de los derechos correspondientes y el total de los mismos.

CUARTA.- En el encasillado número cuatro, se anotará el nombre de la persona o personas a cuyo nombre aparezca el bien o derecho objeto de la operación consignada en el documento a inscribir, según el caso; tratándose de inscripciones re a bienes muebles o personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco.

NOTA: Esta misma forma se utilizará para los documentos que deban ser inscritos en el "Registro Público de Comercio" de los interesados ajustarse, en lo conducente, a las indicaciones que se contienen en el presente instructivo.

I M P O R T A N T E

Un ejemplar de esta solicitud, debidamente fechado y numerado por la máquina seriadora, será devuelto a los interesados c comprobante de recibo de la documentación que ampara el propio ejemplar, sellado por la máquina registradora, surtirá efe de recibo de pago de derechos. El número de entrada de los respectivos documentos, impreso en el anverso de esta hoja, pa estar al tanto del trámite de los mismos, a través del Boletín del Registro Público de la Propiedad. En todo caso, la devol de dichos documentos procederá contra la presentación de esta forma comprobante.

ATENTAMENTE

México, D.F. a agosto de 1984.
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. HECTOR NIETO ARAIZ.

CIUDAD DE MÉ
Dirección Ju

DE EXP

Los datos personales
Público de la Propied
Pública del Distrito F
finalidad es expedir t
Custodia de forma d
trasmiten a ningún d
Todos los datos solic
Propiedad y de Come
Asimismo, se le infor
El responsable del SI
reposición, así como l
El interesado podrá d
Federal al teléfono: 5

NOMBRE	
EDAD	
CALLE	
COLONIA	
SOLICITÓ	
COMPRADOR	
ALBACEA	
ADJUDICATARIO	
OTORGANTE	
ACREDITADO	
SOCIO	
CONYUGAL	
OTRO:	
NOTARIO PÚBLIC	
SABEDOR DE QU	
UTILIZACIÓN DE	
SON UN DELITO.	
DEL ARCHIVO GE	
SIN COACCIÓN A	
ANEXOS A LA MI	
QUE DE NO SER A	
QUE ME FIJEN LA	
LA FIRMA QUE E	
PÚBLICOS Y PRIV.	
FIRMA DEL SOLIC	
HUELLA DIGITAL (	
DOCUMENTOS DE	
FOTOCOPIAS DE I	
MANIFIESTO BA.	
FRANCISCO .	
ACREDITARON SU	
NOTARIA A M	
AUTORIZANDO P/	
JORGE ARTURO	
ACREDITA IDENTIDAD	IF
ACREDITA INTERÉS JURÍDICO	IN FI
ACERVO	TIPO
DEL INSTRUMENT	
EN EL PROTOCOL	
NOMBRE:	
NOTAS DEL CALIFI	
NOMBRE DEL CALI	
DERECHOS:	

INSERCIÓN

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL._____

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA._____

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS._____

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES,COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS._____

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES._____

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-

VOL 576 **PO** **FOJA** 33233

EL PRESENTE ES EL SEXTO TESTIMONIO EN SU ORDEN TERCERO PARA EL SOLICITANTE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.----------

---

DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.---------

---

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE **DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO** GERARDO CORREA ETCHEGARAY.----------

---

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA: EL NOTARIO CIENTO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CONSTANCIA.----------

---

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN VEINTICUATRO **FOJAS ÚTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.**----------

---

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.----

---

TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL	**J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

M é x i c o D . F .

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 78.00

No. Orden 11856

En México el presente documento público ha sido firmado por FERNANDO SOTO FERNANDEZ quien actúa en calidad de J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL D.F. y está revestido del sello correspondiente a ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 29 de MAYO de 2015.

772733030E370R4HW776/Capturado por: RCB

Firma

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave----> 7d9f436a79e61a2bb436813b5de842e5